

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento su viabilidad en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ejercicio fiscalizador, es sin duda, un tema sensible y delicado para quienes están sujetos a él, y constituye a la vez, un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno haga un uso mejor de los recursos y se deriven ganancias de orden político, como una mejor imagen ante una sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas.

La fiscalización, sirve a todos. Es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva al buen ejercicio de los recursos públicos y a la erradicación de la corrupción, la cual se detona principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

Diversos estudios sostienen que durante las últimas décadas, las democracias modernas se han empezado a alejar de la organización clásica de la división política en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para incorporar nuevos organismos autónomos de Estado, como los ombudsman, las comisiones de derechos humanos y los organismos autónomos para la organización electoral, entre

otros. Por ello plantea que “el logro de equilibrios y contrapesos entre los poderes y los órganos autónomos es uno de los mayores retos de las democracias modernas”. José Octavio

López Presa, “La rendición de cuentas en la política social”, Auditoría Superior de la Federación, Serie Cultura de rendición de Cuentas, número 3, México, 2002, p.7.

En ese sentido, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como órgano de fiscalización superior del Congreso del Estado, tiene por objeto fiscalizar los recursos públicos en forma imparcial y transparente, conforme a los diferentes ordenamientos legales que rigen su funcionamiento, con la finalidad de inducir el manejo eficaz, productivo y honesto de los mismos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas por parte de cualquier ente público o privado que maneje, custodie o aplique recursos públicos del Estado o municipios. Su creación, es una respuesta a las nuevas necesidades de transparencia y rendición de cuentas, y conforme su mandato legal, su propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el manejo tanto del ingreso como del gasto público.

Sin demérito de lo anterior, las instituciones gubernamentales, o sujetos fiscalizables, no han avanzado con igual velocidad y amplitud con la que crece Sonora, por lo que, en algunos casos, han llegado a convertirse en lastres que detienen su progreso, en lugar de convertirse en factores impulsores del mismo.

Ahora bien, un Estado en el que los gobernantes no rinden cuenta adecuada de sus actos, o peor aún, sus violaciones a las leyes quedan impunes a la vista de todos, es un Estado en proceso de descomposición, condenado al atraso y al desorden.

En paralelo, la población es cada día testigo de casos de evidentes malos manejos, desvío de recursos públicos, gastos excesivos y abierta corrupción, en que los responsables ni responden ni son castigados, situación que se

vuelve más lacerante a la luz de una situación financiera muy endeble del gobierno estatal, producto de actos que no han tenido una explicación transparente y aceptable. Todo ello ha dado origen a una ola creciente de indignación ciudadana que demanda la toma de decisiones de manera urgente para prevenir dichas conductas y castigarlas cuando se presenten. La presente iniciativa, es parte de esa indignación ciudadana.

Ante tal situación, como legisladores, debemos tomar las medidas que resulten necesarias para poner a Sonora al día en rendición de cuentas y combate a la corrupción, sin embargo, una parte medular para lograr lo anterior, es la referente a la de aplicar medidas más severas como la de establecer la suspensión del servidor público directamente responsable de atender el pliego de observaciones que emita el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ya sea por no solventar o no dé cumplimiento a la solventación, dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, o bien, al que habiendo presentado documentación y argumentos con la finalidad de solventar el pliego de observaciones dentro del plazo referido y que sea considerado insuficiente por el Instituto, teniéndose por no solventada.

Actualmente, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, no contempla la figura de la suspensión, por lo que agregarla a dicha normatividad en el caso de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, se estaría llevando a cabo una acción tangible, en la que efectivamente se tomaría una medida no solo disciplinaria sino además de prevención, ya que tales funcionarios de los sujetos de fiscalización que llevan a cabo las omisiones o actos que ocasionan un detrimento patrimonial al erario público, no pueden ser considerados confiables para seguir ocupando el cargo que vienen desempeñando; así pues, se evitaría que dichos servidores públicos siguieran en funciones a pesar de sus irregularidades en su actuar.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Los sujetos de fiscalización dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos o, en su caso, presentar un programa de solventaciones ante el Instituto. Cuando los pliegos de observaciones relacionadas con daños patrimoniales no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio del Instituto para solventar las observaciones, los sujetos de fiscalización serán suspendidos temporalmente y se promoverá el fincamiento de responsabilidades ante la autoridad competente y, de igual forma, se solicitará directamente la indemnización resarcitoria a favor de la hacienda pública o patrimonios afectados por los daños y perjuicios causados por la o las conductas irregulares de quien resulte responsable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2014.

DIP. ABEL MURRIETA GUTIERREZ